



PROPUESTA DE
INSTRUCCIONES SOBRE LA REMISIÓN POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y LAS CIUDADES AUTÓNOMAS A LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 328, LETRAS b), c), d) y e) DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

INDICE:

EXPOSICIÓN

Marco Normativo

Ámbito y contenido del informe trienal

INSTRUCCIONES

1. Responsabilidades en la elaboración del contenido del informe trienal
2. Indicaciones sobre la información a remitir
3. Procedimiento y plazo de remisión de la información

ANEXO I. Concreción de la información por apartados

ANEXO II. Modelos para la presentación de la información

ANEXO III. Información complementaria

ANEXO III.A. Umbrales comunitarios aplicables en 2018, 2019 y 2020

ANEXO III.B. Relación de CCAA con plataforma propia activa en 2018, 2019 o 2020.

EXPOSICIÓN

Marco normativo

La **Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014” (en adelante, la “LCSP”) en su **artículo 328** atribuye a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (en adelante, la “JCCPE”) la responsabilidad de elaborar y remitir a la Comisión Europea cada tres años un informe referido a todos los poderes adjudicadores estatales, autonómicos y locales, que, respecto de la licitación pública y ejecución de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios que estén sujetos a regulación armonizada, comprenda, entre otras, las cuestiones que se listan en las letras a) a e) de su apartado 4.

“a) La información contenida en el informe de supervisión a que se refiere el apartado 8 del artículo 332 que remita la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

b) Información sobre el nivel de participación de las PYME en la contratación pública.

c) Un informe estadístico sobre los contratos públicos de obras, suministros y servicios no sujetos a regulación armonizada por no superar los umbrales establecidos en los artículos 20, 21 y 22, haciendo una estimación del valor agregado total de dichos contratos durante el periodo de que se trate. Esa estimación podrá basarse, en particular, en los datos disponibles en virtud de los requisitos de publicación, o bien en estimaciones realizadas a partir de muestras.

d) Información sobre cuáles son los órganos encargados de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en virtud del derecho de la Unión Europea en materia de la contratación pública.

e) Información sobre las iniciativas adoptadas para proporcionar orientación o ayuda gratuita en la aplicación de la normativa de la Unión Europea en materia de contratación pública o para dar respuesta a las dificultades que plantee su aplicación, así como para planificar y llevar a cabo procedimientos de contratación.”

En similar sentido se pronuncia el **artículo 126 del Real Decreto-ley 3/2020**, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea (en adelante, “UE”) en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (en adelante, “RD Ley 3/2020”).

Estas responsabilidades se le atribuyen al Estado para posibilitar dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de información y gobernanza de la contratación pública establecen las Directivas de contratación de 2014:

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública (en adelante, “D24”).
- Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (en adelante, “D25”).

- Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (en adelante, “D23”).

Como se viene indicando, las obligaciones de información establecidas por estas Directivas comunitarias se han trasladado a la normativa nacional con su trasposición a través de la LCSP y del RD Ley 3/2020.

Por otra parte, la LCSP creó el Comité de Cooperación en materia de contratación pública para asumir, en ejercicio de sus competencias, compromisos específicos en áreas de acción común de las distintas Administraciones Públicas, conforme a los **principios del artículo 140 de la Ley 40/2015**, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En particular, el **artículo 329.1 letra f) de la LCSP** prevé que la cooperación entre las Administraciones Públicas en el seno del Comité de Cooperación en materia de contratación pública pueda tener por objeto, entre otras cuestiones:

“Recopilar la información a la que se refieren las letras b), c), d) y e) del apartado 4 del artículo 328, a cuyo efecto podrán establecer las instrucciones necesarias, y ponerla a disposición de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado”.

Dado que, de acuerdo con lo establecido en el **art. 149.1.18 de la Constitución Española** y en los Estatutos de Autonomía, tanto el Estado como las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas (en adelante, “CCAA”) ostentan competencias en materia de contratación pública, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Reino de España en virtud de las Directivas comunitarias citadas necesariamente requiere que las CCAA colaboren con el Estado en los términos y con el alcance que se establece en el **artículo 331 de la LCSP**:

“Artículo 331. Aportación de información por las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

En el marco del principio de lealtad institucional que rige las relaciones entre las Administraciones Públicas contemplado con carácter básico en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con la finalidad de que la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado pueda cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 328 respecto a la Comisión Europea, las Comunidades Autónomas remitirán en formato electrónico al Comité de Cooperación regulado en el artículo 329, a través de sus órganos competentes y respecto de sus respectivos ámbitos territoriales, la siguiente documentación:

a) Un informe comprensivo de todas aquellas cuestiones mencionadas en las letras b), c), d) y e) del apartado 4 del artículo 328, con una periodicidad de –al menos– cada tres años.

b) Un informe comprensivo de las cuestiones previstas en el apartado 8 del artículo 332 con una periodicidad de –al menos– cada tres años.

La documentación remitida incluirá información referida a los órganos de contratación de las Administraciones locales, así como los de sus entidades vinculadas o dependientes, que durante el periodo temporal a informar hubieran tenido alojada la publicación de sus

perfiles de contratante en el servicio de información que a tal efecto hubiera establecido la Comunidad Autónoma de su ámbito territorial.”

Resulta necesario que el envío de la información exigida por la Comisión Europea se realice bajo un marco común, a fin de permitir su consolidación con la información de la contratación pública correspondiente al sector público estatal en un solo informe (el previsto en el artículo 328.4 LCSP), de tal forma que el resultado tenga coherencia y España cumpla adecuadamente y en plazo con la obligación establecida en las Directivas de contratación sobre información en materia de contratación ante la Unión Europea.

El marco común que recoge la presente Instrucción viene en su mayor parte impuesto por la Comisión Europea, la cual ha dado traslado a los Estados Miembros (en adelante, “EEMM”) de las especificaciones y requerimientos que la información a remitir debe cumplir con la finalidad, entre otras, de garantizar la comparabilidad de los datos entre los distintos EEMM.

Asimismo, dicho marco común viene condicionado también por la disponibilidad y nivel de cobertura de la información cuantitativa recogida durante los ejercicios 2018, 2019 y 2020 por la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, la “PLACSP”) y por los distintos sistemas de información equivalentes a nivel autonómico.

El progresivo avance de la licitación electrónica que estableció con carácter obligatorio y general la LCSP a partir del 9 de marzo de 2018 aconseja una aproximación al ejercicio estadístico que tome los datos directamente de los sistemas de información, al igual que tienen previsto hacer otros EEMM de la UE.

Esta aproximación permitirá en un futuro, cuando los datos que se agregan por parte de las CCAA con Plataforma propia se amplíen, que los indicadores sean calculados por el Estado a partir de los datos que obren en la PLACSP. De esta manera, aquéllos datos (estructurados) que estas CCAA ya hayan publicado en la PLACSP por interconexión con dispositivos electrónicos de agregación de la información, serán tomados por la JCCPE directamente de la PLACSP para evitar que las CCAA tengan que aportarlos.

Sin embargo, los datos agregados disponibles respecto de los ejercicios 2018, 2019 y 2020 no permiten aplicar el principio de solo una vez para la elaboración del Informe a remitir a la Comisión Europea en abril de 2021.

Esta situación trae consigo la responsabilidad compartida entre el Estado y las CCAA en el cálculo de los indicadores cuantitativos a partir de los datos que remitan las CCAA a la JCCPE y de aquéllos que se extraigan de la PLACSP.

En estos casos, aun cuando con arreglo al art. 347 LCSP el Perfil de contratante tanto de las entidades del sector público autonómico y local debe estar alojado, de forma excluyente y exclusiva, bien en el sistema de información autonómico correspondiente o bien en la PLACSP; lo cierto es que el cambio de Perfiles de contratante de un sistema a otro podría haber producido duplicidades durante el periodo a informar, esto es, datos publicados en dos Perfiles de contratante que a su vez temporalmente estén alojados de manera simultánea en dos sistemas de información. Si la CCAA o el Estado detectaran estas duplicidades, ambos colaborarán para evitar que éstas tengan un impacto significativo en los indicadores a remitir a la Comisión Europea, pudiendo esta colaboración implicar el intercambio de información y contactos bilaterales con esta finalidad.

Ámbito y contenido del informe trienal

El informe trienal se ha de referir a la contratación pública en España delimitándose por los siguientes ámbitos:

- **Ámbito temporal**: el informe se ha de referir a la contratación pública realizada durante el período trienal que va desde el 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020. No obstante, tal como se dispone más adelante, la información deberá presentarse anualizada distribuyéndose entre los tres años que componen el período.
- **Ámbito objetivo**: con carácter general, la contratación pública a la que ha de referirse el informe es la que se encuentra dentro del ámbito de aplicación de las Directivas 23, 24 y 25.

A los efectos de esta Instrucción la contratación pública del ámbito de los “sectores excluidos” se corresponde con la contratación de obras, suministros y servicios sujeta a la D25, así como los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios sujetos a la D23, realizados por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes o los servicios postales; y la contratación pública del “ámbito general” se corresponde con la contratación pública de obras, suministros, servicios realizada sujeta a la D24, así como los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios sujetos a la D23, no incluidos en el ámbito sectores excluidos.

Como novedad respecto de los requerimientos de información que la Comisión trasladó a los EEMM en 2016, para el ejercicio estadístico correspondiente a los ejercicios 2018, 2019 y 2020 la Comisión también solicita en muchos indicadores información por debajo de los umbrales comunitarios. En consecuencia, es preciso distinguir, a los efectos de esta Instrucción, entre contratación por encima y por debajo de umbrales.

- **Ámbito subjetivo**: desde el punto de vista subjetivo, el informe se ha de referir a la contratación pública realizada por poderes adjudicadores y entidades contratantes en las acepciones de estos términos contenidas, respectivamente, en los artículos 3 de la LCSP y 5 del RD Ley 3/2020. Asimismo, ha de incluirse la contratación pública de los órganos constitucionales, los legislativos y de control autonómicos que, de acuerdo con la disposición adicional cuadragésima cuarta de la LCSP, deban contratar con sujeción a la legislación de contratos del sector público.

Las presentes Instrucciones tienen por finalidad, por tanto, establecer las pautas para la recopilación, elaboración y remisión de la información que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 331 LCSP letra a), han de facilitar las CCAA a la JCCPE para que esta pueda cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 328 LCSP respecto a la Comisión Europea, y viene a concretar estas informaciones, siempre teniendo en cuenta, como se ha indicado, tanto las exigencias e indicaciones que la Comisión Europea le ha trasladado a los representantes de los EEMM, como la disponibilidad de datos en la PLACSP y en los sistemas de información autonómicos.

En lo que respecta al calendario, debe tenerse en cuenta que la JCCPE en cumplimiento de su obligación ex art. 328.4 LCSP y 126.1 RD Ley 3/2020 debe remitir a la Comisión Europea el Informe en los quince días que siguen a su adopción por la primera. Tal como se establece en los artículos que regulan el informe trienal de las Directivas citadas (artículos 83 y 85 de la D24, artículos 99 y 101 de la D25 y artículo 45 de la D23), el informe deberá presentarse a la Comisión, como tarde, el 18 de abril de 2021.

En base a todo lo anterior, se dictan las siguientes:

INSTRUCCIONES

1. RESPONSABILIDADES EN LA ELABORACIÓN DEL CONTENIDO DEL INFORME TRIENAL

La información a aportar en el informe trienal, atendiendo a las especificaciones de la Comisión Europea, se estructura en los siguientes apartados por asuntos dentro del Informe:

- a) Principales indicadores cuantitativos.
- b) Motivos más frecuentes de la aplicación incorrecta de las normas o de incertidumbre jurídica, incluidos los posibles problemas estructurales o recurrentes en la aplicación de las normas.
- c) Prevención, detección y correcta notificación de los casos de fraude, corrupción, conflictos de intereses y otras irregularidades graves en lo relativo a la contratación pública.
- d) Nivel de participación de las PYMEs en la contratación pública.
- e) Información sobre la aplicación práctica de la contratación estratégica nacional:
Este apartado se desgrega en:
 - Contratación pública ecológica.
 - Contratación pública socialmente responsable.
 - Contratación pública para la innovación
- f) Información sobre los órganos encargados del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Derecho comunitario en materia de contratación pública y otras cuestiones.
- g) Reproducibilidad.

Para la elaboración y remisión de la información contenida en los apartados del Informe identificados con las letras a), d), e), f) y g) anteriores se adopta a través de este documento, y en aplicación de los principios de colaboración y cooperación recogidos en el artículo 140.1.c) y d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y concretados en el artículo 331 de la LCSP, el compromiso de ceñirse a las presentes instrucciones adoptadas de común acuerdo en el seno del Comité de Cooperación en materia de contratación pública.

En particular, se establecen las responsabilidades internas siguientes en su elaboración:

- Los apartados a), d), e) y f) del informe se elaborarán por las unidades de apoyo de la JCCPE, con la colaboración de las CCAA y entidades locales territoriales (EELL) y sus respectivas entidades dependientes o vinculadas, en los términos de esta Instrucción.
- El apartado g), referido a la indicación del modo en que se han realizado los cálculos necesarios para la aportación de la información cuantitativa, se elaborará por las unidades

de apoyo de la JCCPE y por las CCAA y EELL en relación con la información cuantitativa que corresponda aportar a cada entidad.

Por otra parte, para la elaboración por la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIRESCON) de los apartados b) y c) del informe, las CCAA y EELL proporcionarán a dicha Oficina la información del ámbito autonómico y local que con dicho fin esta Oficina directamente les requiera.

2. INDICACIONES SOBRE LA INFORMACIÓN A REMITIR

En la elaboración de la información a remitir las CCAA y EELL tendrán en cuenta las siguientes indicaciones sobre los términos y estructura de la misma:

- 2.1. Se utiliza el término **contratación pública** para indicar el ámbito completo sobre el que ha de versar la información requerida para elaborar el Informe trienal (sin perjuicio de lo indicado más adelante en el punto 2.8 en relación con los niveles de desagregación de los indicadores a los que se circunscribirá la información cuantitativa).
- 2.2. La información cuya aportación se requiere se refiere a las **actividades de contratación pública y gobernanza** ejercidas por las entidades del sector público autonómico (en adelante, “entidades autonómicas”) y las entidades del sector público local (en adelante, “entidades locales”) del ámbito territorial de la CA correspondiente, según las reglas que se indican más adelante.
- 2.3. Se requiere información sobre los concretos apartados que se indican en el ANEXO I siguiente, que contienen información de naturaleza cuantitativa y cualitativa.
- 2.4. Cada Comunidad Autónoma deberá remitir la siguiente **información** en función del caso que corresponda de los indicados a continuación:

a) Información cualitativa:

- **Información cualitativa de entidades autonómicas:** Todas las CCAA deberán remitir, en cada uno de los apartados requeridos, la información cualitativa sobre los problemas más relevantes detectados y las medidas adoptadas por alguna de sus entidades autonómicas.
- **Información cualitativa de entidades locales:** Las CCAA que durante todo o parte del **período del informe hayan mantenido una plataforma de contratación propia activa**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 347.3 de la LCSP (ver ANEXO III.B), cuando una entidad local de su ámbito territorial haya tenido su perfil alojado en la plataforma autonómica durante el período temporal **completo** del informe (de 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020), deberán igualmente recabar y remitir, en cada uno de los apartados, la información cualitativa sobre los problemas más relevantes detectados y las medidas adoptadas por la entidad local de que se trate, referida al período temporal completo del informe (de 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2020).

b) Información cuantitativa: **Las CCAA que durante todo o parte del período del informe hayan mantenido una plataforma de contratación propia activa**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 347.3 de la LCSP (ver ANEXO III.B), deberán remitir la información cuantitativa, obrante en sus plataformas, y requerida en cada uno de los apartados sobre la actividad de contratación pública de:

- Los perfiles de sus **entidades autonómicas**.
- Los perfiles de las **entidades locales de su ámbito territorial** que hayan tenido alojado en la plataforma de contratación autonómica dicho perfil durante parte o todo el período temporal del Informe (de 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2020).

2.5. Cada CA enviará diferenciada la información relativa a las entidades autonómicas y a las entidades locales de su ámbito territorial. Así, junto con la información, la CA enviará el listado de aquellas de sus entidades autonómicas y de las entidades locales de su territorio de las que hayan presentado información (según el modelo contenido en el ANEXO II).

En el caso de presentar información cuantitativa de una entidad autonómica o local solo respecto de parte del período a informar, se especificará la parte del período a informar a que corresponde esta información aportada (también según el modelo contenido en el ANEXO II).

2.6. A efectos de facilitar la consolidación con la información estatal y la comparación del informe de España con los del resto de Estados de la UE, se requerirá la presentación de la información con la estructura y formato que se establece en esta Instrucción, y que trae causa de la estructura propuesta por la UE.

A tal efecto, se aprueban con esta Instrucción los modelos para la elaboración de la información que se incluyen en el ANEXO II.

2.7. Imputación temporal de la información: la selección de la información a incluir por entrar dentro del período a informar, así como su distribución en el año que corresponda, se realizará a partir de los siguientes criterios de imputación temporal:

a) En el caso de información cuantitativa: la **fecha de publicación del anuncio de formalización** (*contract award notice*) en el DOUE para las contrataciones por encima de umbrales y, en el perfil del contratante, para las contrataciones por debajo de umbrales.

En el caso de contratos que no deban formalizarse (menores...), se considerará la fecha del anuncio por el que se publique su perfeccionamiento.

No obstante, tratándose del indicador “Número de anuncios de convocatoria de licitación”, se estará a lo indicado en el ANEXO I.

b) En el caso de información cualitativa: la **fecha de adopción de la medida** (con respecto a la información relativa a las dificultades, no se requerirá asignación a un año específico)

2.8. Aspectos generales sobre la información cuantitativa:

a) Determinación de los niveles de desagregación de los indicadores: la información cuantitativa se requiere (según el modelo contenido en el ANEXO II) circunscrita a los tres niveles de

desagregación de los indicadores que se indican a continuación, aplicados conforme a lo indicado en la letra d) de este punto:

- Nivel Contratación Pública: se refiere a la contratación pública **completa** sujeta a la LCSP (y al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante, TRLCSP), al RD Ley 3/2020 (y la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, en adelante, Ley 31/2007) y Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad (en adelante, “Ley 24/2011”), sin distinción de umbrales.

Incluye la contratación completa del sector público (aunque la entidad no sea poder adjudicador ni entidad contratante).

Este nivel de desagregación, por lo tanto, sólo excluiría los contratos no sujetos a estas leyes (p.ej. patrimoniales), así como los negocios jurídicos distintos de los contratos (e.g. *inter alia*, se excluyen encargos y convenios).

- Nivel Contratación Pública Armonizada (sujeta a Directivas 23, 24 y 25): contratación pública sujeta a las Directivas 23, 24 o 25 (ámbito de aplicación objetivo y subjetivo de las Directivas y por encima de umbrales). Esto es, este nivel de desagregación comprende la contratación pública que con arreglo a la LCSP merece la consideración de “contratación sujeta a regulación armonizada”, así como toda la contratación sujeta al RD Ley 3/2020.

No contempla la contratación sometida a la Ley 24/2011.

En consecuencia, el nivel de desagregación quedaría delimitado del siguiente modo:

- ✓ Subjetivamente: contratación realizada por poderes adjudicadores (artículo 3.3 de la LCSP) y entidades contratantes (artículo 5 del RD Ley 3/2020).
- ✓ Objetivamente:
 - Por tipo de contrato: suministros, servicios, obras, gestión de servicios públicos, concesión de servicios, concesión de obras. Se dejan fuera por tanto: los contratos administrativos especiales, colaboración entre el sector público y el sector privado, contratos patrimoniales....
 - Por tipo de procedimiento: abierto, restringido, negociado sin publicidad, licitación con negociación, diálogo competitivo, basado en un acuerdo marco, asociación para la innovación, derivado de asociación para la innovación, basado en Sistema Dinámico de Adquisición y los concluidos mediante tramitación de emergencia. Se dejan fuera los concursos de proyectos cuando no den como resultado la conclusión de un contrato.
- ✓ Cuantitativamente: por encima de los umbrales comunitarios (lo que excluye contratos menores, contratos concluidos mediante procedimiento abierto simplificado, ...)

- Nivel Contratación Pública por Debajo de Umbrales: se refiere a la contratación pública sujeta a la LCSP (y TRLCSP) por debajo de los umbrales, y al RD Ley 3/2020 (y Ley 31/2007). Incluye la contratación completa del sector público (aunque la entidad no sea poder adjudicador o entidad contratante).

No contempla la contratación sometida a la Ley 24/2011.

- b) Valor de referencia para la aplicación de los umbrales: en el caso de que no fuese posible utilizar el dato del **valor estimado** para determinar las partes de la contratación que quedan por encima y por debajo de umbrales (por ser un dato poco informado por los órganos de contratación), se utilizará el dato del **presupuesto base de licitación** sin impuestos indirectos para determinar qué contrataciones quedan por encima o por debajo de umbrales.

En todo caso, el dato utilizado será el mismo para toda la contratación objeto del informe.

En el apartado *g) Reproducibilidad* se informará de cuál es el valor de los dos anteriores que se ha utilizado para realizar la distribución.

- c) Estructura de la información: la información cuantitativa se presentará en el informe trienal siguiendo la siguiente estructura de desagregación, siempre y cuando esté disponible del modo requerido, para lo que se requiere que se aporte según el modelo correspondiente aprobado que figura en el ANEXO II:

- Primer nivel: Año
- Segundo nivel: ámbito territorial
 - ✓ Autonómico
 - ✓ Local
- Tercer nivel (aplicable sólo en el caso de los indicadores cuantitativos de PYMEs): sector:
 - ✓ General (LCSP-TRLCSP)
 - ✓ Excluidos (RD Ley 3/2020-Ley 31/2007; y por aplicación de la LCSP cuando la entidad contratante sea una Administración Pública, en virtud del artículo 5.2 a) del RD Ley 3/2020),

- d) En consecuencia, y atendiendo a los niveles de desagregación mencionados en la letra a) de este punto 2.8, los indicadores mencionados en el ANEXO I se compondrán del siguiente número de magnitudes por indicador y desagregación:

- **Principales indicadores cuantitativos (según Anexo I) e indicadores sobre el nivel de participación de las PYMES en la Contratación Pública (también según Anexo I):**
 - ✓ Nivel contratación pública: una única magnitud.
 - ✓ Nivel contratación pública armonizada (sujeta a Directivas 23, 24 y 25): 4 magnitudes:
 - Ámbito autonómico
 - Sector general
 - Sectores excluidos

- **Ámbito local**
 - Sector general
 - Sectores excluidos
- ✓ Nivel contratación pública por debajo de umbrales: 4 magnitudes:
 - **Ámbito autonómico**
 - Sector general
 - Sectores excluidos
 - **Ámbito local**
 - Sector general
 - Sectores excluidos
- **Indicadores cuantitativos sobre Información sobre la aplicación práctica de la Contratación Estratégica Nacional** (Contratación Pública Ecológica y Contratación Pública Socialmente Responsable) (ver Anexo I):
 - ✓ Nivel contratación pública: NO SE REQUIERE.
 - ✓ Nivel contratación pública armonizada (sujeta a Directivas 23, 24 y 25): 2 magnitudes (no hay desagregación por sectores):
 - **Ámbito autonómico**
 - **Ámbito local**
 - ✓ Nivel contratación pública por debajo de umbrales: 2 magnitudes:
 - **Ámbito autonómico**
 - **Ámbito local**

2.9. Aspectos generales sobre la información cualitativa:

- a) Únicamente será preciso que se identifiquen los **problemas y medidas más relevantes o representativos.**

En el ANEXO I se ofrecen indicaciones sobre cómo identificarlos a partir de definiciones que permitan filtrar las medidas, con vistas a garantizar: la ejemplaridad de las medidas desde el punto de vista del Derecho Comunitario, y su alineación con los objetivos (*inter alia* consecución del mercado interior) y principios que este consagra (igualdad de trato, no discriminación, libre concurrencia, transparencia, publicidad, proporcionalidad).

- b) En el caso de la información relativa a los **principales problemas detectados**, esta se referirá a los que afecten a la contratación pública en su conjunto en algún momento del período a informar sin necesidad de identificar un año concreto. Se requerirá la siguiente información conforme al modelo aprobado que figura en el ANEXO II:
- Descripción del problema: en un texto breve pero explicativo se indicará en qué consiste el problema y sus implicaciones.

- Clasificación del problema: los problemas que se indiquen en cada apartado, se clasificarán de acuerdo con las siguientes categorías:
 - ✓ Normativo
 - ✓ Elaboración de pliegos
 - ✓ Cumplimiento por licitadores
 - ✓ Otro

 - Ámbito al que se circunscribe el problema sólo en el caso de que éste sea particular:
 - ✓ Autonómico
 - ✓ Local

 - Ámbito sectorial al que se circunscribe el problema sólo en el caso de que éste sea particular:
 - ✓ General
 - ✓ Sectores excluidos
- c) En el caso de la información relativa a las **medidas adoptadas**, se requiere la siguiente información referida a la contratación pública en su conjunto:
- Descripción de la medida: en un texto breve pero explicativo se indicará en qué consiste la medida y qué objetivo pretende (dificultades a superar).

 - Año en que se adopta:
 - ✓ 2018
 - ✓ 2019
 - ✓ 2020

 - Clasificación 1 de la medida en:
 - ✓ Vinculante
 - ✓ No vinculante

 - Clasificación 2 de la medida por tipo de instrumento o forma que adopta:
 - ✓ Normativa
 - ✓ Instrucción interna
 - ✓ Recomendación
 - ✓ Condiciones en pliegos: prácticas que no traigan causa de una medida normativa, instrucción, recomendación... (especialmente en casos de realización de compras agregadas, por el uso de técnicas como los acuerdos marco y sistemas dinámicos, o formas de configuración de los lotes en grandes contratos)
 - ✓ Guía informativa
 - ✓ Plan de formación
 - ✓ Otro

 - Denominación de la entidad que la adopta y sector autonómico o local de pertenencia de la misma.

 - Identificación del documento en que se recoja la medida mediante **dirección URL** (igualmente, se dará indicación de la localización de la medida en el propio documento)

d) Estructura de la información: la información cualitativa se va a presentar en el informe trienal siguiendo la siguiente estructura de desagregación, para lo que se requiere que se aporte según el modelo aprobado que figura en el ANEXO II:

- Principales problemas detectados: no se distinguirá por años, ni por ámbito territorial, ni por sectores; por lo que la información aportada por cada CA se consolidará con la obtenida por el Estado en un único apartado.

Únicamente, en el caso de que se informe que el problema tiene incidencia exclusivamente en un ámbito específico (local o autonómico, sector general o excluido), se realizará esta distinción en el informe.

- Medidas adoptadas: la información se clasificará por años (en función de la fecha de adopción de la medida, punto 2.7.b)) y sector público autonómico o local al que pertenezca la entidad que haya acordado la medida.

No se requiere distinguir por sector de actividad contractual (general, excluido).

3. PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN

La información se remitirá con las concreciones recogidas en el ANEXO I, y en formato Excel ajustada a los modelos aprobados que figuran en el ANEXO II. Para facilitar la cumplimentación y garantizar la comparabilidad de la información, se incluyen desplegables con opciones cerradas en aquellos casos en que proceda conforme a estas instrucciones.

La información se remitirá a la JCCPE a través del Comité de Cooperación en materia de contratación pública. A estos efectos, será la Sección relativa a la información cuantitativa y estadística en materia de contratación pública a que se refiere el art. 329.3 letra b) de la LCSP, la encargada de recibir la información y de aclarar las dudas y cuestiones que la aplicación de la presente Instrucción pudiera suscitar.

La información deberá remitirse a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a más tardar el **15 de enero de 2021**, a efectos de que pueda contarse con el tiempo suficiente para la consolidación y tramitación de la aprobación del informe por parte de la misma.